



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
10 de junio de 2010

DETEREL 215/2019.

A la : Comisión Permanente de **Cultura.**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood.**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

Cc : **Lic. Mercedes Camarena Abreu.**
Secretaria General Interina.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Remisión sobre fusión de las iniciativas números: **00961 y 01022**

En atención a la decisión de la comisión, que acogió el informe 135/2019, sobre la iniciativa número 01022, en el cual señalamos lo siguiente:

1.- El objeto de esta iniciativa, según establece su artículo 1 es "regular la creación del Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial y del Centro de Inventario de Bienes Culturales". En ese sentido crea el Centro de Inventario de Bienes Culturales, el cual estructura como un órgano estatal, con una composición orgánica que incluye el Consejo de Cultura, el Ministerio de Cultura y la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.

1.1 Al respecto, debemos señalar que de la revisión de la Ley 247-12, de administración pública, la creación de este tipo de órgano, con tal nomenclatura y composición, no encuentra sustento, sino más bien se divorcia del organigrama estructural institucional del país. Así, los órganos superiores son los ministerios, los cuales pueden tener consejos consultivos y debajo de ellos las direcciones generales, los institutos y las corporaciones, lo que no ocurre en la especie, tal como lo establece el artículo 27 de la indicada ley, que dispone: "**Artículo 27.- Organización interna de los ministerios.** La organización interna de los Ministerios será establecida mediante reglamento de el o la Presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Administración Pública, de conformidad con los principios Rectores y reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

establecidos en la presente Ley Orgánica. La elaboración de la propuesta de organización deberá ser realizada por el Ministerio de Administración Pública en coordinación con el Ministerio correspondiente. Los órganos de los ministerios con competencias sustantivas se relacionarán jerárquicamente en una estructura descendente de acuerdo a los siguientes niveles: viceministerios, direcciones generales, direcciones, departamentos, divisiones y secciones.

2.- El artículo 7 del proyecto establece: "Se crea el Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial, como elemento fundamental para la protección, rescate, promoción, difusión y desarrollo de las manifestaciones culturales inmateriales del país". Al respecto, debemos señalar lo siguiente:

2.1.- Los criterios que manejados por la iniciativa se refiere a inventario del patrimonio cultural inmaterial. Al respecto, la realización de un inventario de patrimonio cultural no es necesario en el sentido de que dicho patrimonio, como su declaración previa es establecida por ley, según lo establecido en la Constitución de la República en su artículo 93.1.c) que dispone como atribución del Congreso: "Disponer todo lo concerniente a la conservación de monumentos y al patrimonio histórico, cultural y artístico", no amerita de tal inventario, sino que basta con la existencia de la ley sobre la materia y las leyes conexas para así sean reconocidas y fijadas, sin necesidad de crear un inventario al respecto.

2.2.- Sobre inventario, es posible interpretar que se trata de un criterio asumido a partir de lo establecido en el decreto 1009-01, sobre el registro nacional de bienes culturales intangibles. Sin embargo, hay que considerar que tal decreto trata sobre bienes culturales intangibles, que no corresponde a lo que constituye bienes patrimonio cultural intangible. Los bienes culturales son aquellas celebraciones con capacidad patrimonial pero que no han sido declaradas como tal.

3.- A partir de lo indicado, todos los mandatos establecidos propios de la identificación de los bienes patrimoniales, fijados a partir del artículo 7 y siguientes, les son aplicables los análisis señalados.

4.- En lo relativo a los criterios de valoración y los renglones, fijados en el artículo 12 y 13 que establecen: "**Artículo 12. Criterios de valoración.** Para que una manifestación forme parte del Inventario Nacional del



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Patrimonio Cultural Inmaterial, se tomarán en cuenta, de manera no limitativa, los siguientes criterios de valoración:

1. Constituye un patrimonio cultural inmaterial, de acuerdo a la definición establecida por esta ley y los instrumentos internacionales relativos a la materia,
2. Constituye una especial significación para la comunidad o un determinado grupo social, como componente de la identidad cultural del grupo,
3. Su inscripción en el inventario contribuirá a dar a conocer el patrimonio cultural inmaterial, a lograr que se tome conciencia de su importancia y a propiciar el diálogo, poniendo así de manifiesto la diversidad cultural a escala nacional y dando testimonio de la creatividad humana;
4. La inscripción del elemento cuenta con la participación más amplia posible de la comunidad o el grupo.

Artículo 13. Renglones. Para la clasificación de los bienes culturales inmateriales, se tomarán en cuenta los siguientes renglones:

1. Los conocimientos y modos de hacer enraizados en las costumbres de las comunidades dominicanas,
2. Las fiestas que marcan las vivencias colectivas del trabajo, la religión, el entretenimiento y otras prácticas de la vida social,
3. Las formas de expresión, donde se registrarán las manifestaciones musicales, escénicas, lúdicas, medicinales y culinarias,
4. Las prácticas culturales, donde se registrarán aquellas que se desarrollan en diferentes lugares populares del territorio nacional.

Párrafo. Los renglones de clasificación de los bienes culturales inmateriales son enunciativos y no limitativos".

4.1.- Los contenidos de estos artículos bien pueden ser parte del proyecto de ley de patrimonio cultural, marcado con la iniciativa 00961, el cual establece todo lo relativo a la conservación de patrimonio y que en su artículo 25 se refiere al registro de bienes culturales inmateriales.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Por tanto, lo adecuado es que, a partir del principio de unicidad temática legislativa propia de las técnicas legislativas, las leyes deben regular un solo tema en conjunto y el legislador evitar la multiplicidad de leyes sobre una misma temática, de allí que es preferible proceder a su fisión, tal como prevén los procedimientos internos legislativos.

5.- De los artículo 17 al 22 se establece la creación de un plan de salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial. Al respecto es preciso señalar que lo relativo a los planes, como los de la especie, son de naturaleza transitoria, en el sentido de que cumplidos sus objetivos pierde su vigencia, de allí que lo adecuado es disponer que, en todo caso, el ministerio de Cultura lleve a cabo un plan de salvaguarda, sin necesariamente establecer detalles propios y dentro de espacios transitorios de la norma.

5.1.- Sin menoscabo de lo antedicho, es nuestra consideración que no es necesario establecer un plan de esta naturaleza, ya que previamente la ley 41-00 estableció las obligaciones del Ministerio de Cultura para la salvaguarda de los patrimonios culturales, tal como establece el literal b) del artículo 5 de la indicada ley, que dispone: "Preservar el patrimonio cultural de la Nación tangible e intangible, como elemento fundamental de la identidad nacional". Por tanto, consideramos que, dado los mandatos legales preexistentes, es preferible se solicite el cumplimiento de la ley mediante una resolución y solicitar que se ponga en práctica el plan señalado.

Tal como se estableció en el análisis marcado con el número 4, en lo relativo a que los indicados contenidos pueden ser parte de la iniciativa 00961, los mismos son sujetos, no de una consideración de patrimonio, sino de bienes patrimoniales, esto es, con vocación patrimonial, pero no declarados como tal por el legislador, cónsono con la Constitución.

Dichas prerrogativas, las correspondientes a los artículos 12 y 13, como se señaló, son importantes y consideramos que deben ser parte del artículo 24 de la iniciativa 0961, al igual que la parte capital del artículo 11 de la iniciativa 01022, el cual establece: "**Artículo 11. Elementos.** Se incluyen en el Inventario Nacional del Patrimonio Cultural Inmaterial tradiciones orales, costumbres y lenguas, modos de habla, música, bailes, rituales, leyendas y mitos, cantos y poemas populares, juegos y fiestas tradicionales, fiestas patronales y carnavalescas, medicina tradicional y farmacopea, artes culinarias y todas las habilidades especiales relacionadas con aspectos materiales de la cultura, tales como las herramientas y el hábitat".



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Asimismo, a partir de los análisis realizados en la comisión y en esta dirección, consideramos que el párrafo del artículo 11 indicado debe ser parte del artículo 25 de la 0961, este párrafo establece: "**Párrafo.** El registro de un bien cultural intangible en el inventario tendrá siempre como referencia su continuidad histórica y su relevancia nacional para la memoria, la identidad y la formación de la sociedad dominicana".

Los criterios externados responden a las recomendaciones generales de las técnicas legislativas, la cual propugna por la concentración de los contenidos en un solo artículo. En la especie, se evitaría, además, la reenumeración de la iniciativa 0961 y por igual concentraría en mandatos específicos los contenidos conexos.

A partir de lo señalado, recomendamos la siguiente redacción modificadora de los artículos 24 y 25 de la iniciativa 0961, Ley para la protección y adquisición del Patrimonio Cultural de la República Dominicana, con contenidos de los artículos 11, 12 y 13, como sigue:

Artículo 24. Características del patrimonio inmaterial. El patrimonio inmaterial e intangible es aquel que se transmite de generación en generación y es recreado constantemente y de manera actual por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, constituyendo una especial significación para la comunidad o un determinado grupo social, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana, lo que incluye:

- 1) Los conocimientos y modos de hacer enraizados en las costumbres de las comunidades dominicanas;
- 2) Las fiestas que marcan las vivencias colectivas del trabajo, la religiosidad, el entretenimiento y otras prácticas de la vida social;
- 3) Las formas de expresión, donde se registrarán las manifestaciones musicales, escénicas, lúdicas, medicinales y culinarias;
- 4) Las prácticas culturales, donde se registran aquellas que se desarrollan en diferentes lugares populares del territorio nacional;
- 5) Tradiciones orales y costumbres;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Dirección Técnica de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

- 6) Lenguas y modos de habla;
- 7) Música, bailes y rituales;
- 8) Juegos y fiestas tradicionales, fiestas patronales y carnavalescas; y
- 9) Medicina tradicional y farmacopea.

Artículo 25. Registro de los bienes inmateriales e intangibles. Estará a cargo del Ministerio de Cultura, el registro de los bienes culturales inmateriales e intangibles y su promoción para ser inscrito en las listas internacionales.

Párrafo. El registro de un bien cultural intangible tendrá como referencia su continuidad histórica y su relevancia nacional para la memoria, la identidad y la formación de la sociedad dominicana.

Atentamente,

Wenel D. Feliz F.
Director.